



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, febrero primero de dos mil uno

Vencido el término de traslado de la presente demanda al Ministerio Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 579 del C.G.P., se decretan y practicarán las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales:

Tener como pruebas documentales las allegadas y que obran a los folios 6 a 12 del expediente.

PRUEBAS DE OFICIO.

Interrogatorio de parte:

Practicar el interrogatorio al señor **EDGARDO GUTIERREZ GORDON** y a la **señora YURLEY KATHERINE TIBAMOZA BOADA** los que se recepcionarán en audiencia que tendrá lugar el **23 DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA.-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z